13823

LEY 23/1978, de 28 de mayo, sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección 23, «Ministerio de Comercio», de un crédito extraordinario de pesetas 1.072.605.395, para subvencionar al Sector de la Pesca suministros de gas-oil y fuel-oil, por el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 1977.

De conformidad con la Ley aprobada por las Cortes, vengo en Sancionar:

Artículo primero.—Se legitiman los gastos derivados de los Acuardos del Consejo de Ministros de diecisiete de junio de mil novecientos setenta y siete, en relación con el otorgamiento de subvenciones al Sector de la Pesca por los suministros de gasoil y fuel-oil, por el período de tiempo comprendido entre el uno de julio y el treinta de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

Artículo segundo.-Se concede un crédito extraordinario de mil setenta y dos millones seiscientas cinco mil trescientas noventa y cinco pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintitrés, «Ministerio de Comercio»; servicio doca, «Subsecretaria de la Marina Mercante»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y cinco, «A Empresas»; concepto nuevo cuatrocientos cincuenta y seis, «Para subvencionar al Sector de la Pesca por los suministros de gasoil y fuel-oil realizados en el período comprendido entre el uno de julio y el treinta de septiembre de mil novecientos setenta v siete.

Dada en Madrid a veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

Él Presidente de las Cortes, ANTONIO HERNANDEZ GIL

13824

LEY 24/1978, de 26 de mayo, sobre concesión de dos créditos extraordinarios, por un importe total de 1.328.900.000 pesetas, para abono del subsidio de desempleo o ayudas equivalentes a la jubilación anticipada a los trabajadores de la flota pesquera del Norte y Noroeste de España y de subvenciones a los armadores de la misma flota.

De conformidad con la Ley aprobada por las Cortes, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se reconocen como obligaciones legales del Estado, en la parte que no puedan ser cubiertas con cargo al Fondo Nacional de Protección al Trabajo o al Instituto Social de la Marina, las derivadas de los acuerdos del Consejo de Ministros de cinco de agosto de mil novecientos setenta y siete, en relación con el otorgamiento de subsidio de desempleo o de ayuda por jubilación anticipada a los trabajadores de la flota pesquera del Norte y Noroeste de España, que faena en las aguas jurisdiccionales de la Comunidad Económica Europea y de subvenciones a los armadores de la misma flota pesquera.

Artículo segundo.-Se conceden dos créditos extraordinarios por un importe total de mil trescientos veintiocho millones novecientas mil pesetas, con aplicación al Presupuesto en vigor de la Sección cero ocho, «Fondos Nacionales», Servicio cero tres, «Fondo Nacional de Protección al Trabajo», capítulo cua-«Transferencias corrientes», artículo cuarenta y ocho, «A familias, concepto nuevo cuatrocientos ochenta y dos, Al Patronato Administrador del Fondo, para el pago del subsidio de desempleo o ayudas equivalentes a la jubilación anticipada a los trabajadores de la flota pesqu<sup>e</sup>ra del Norte y Norceste de España que facna en las aguas jurisdiccionales de la Comu-nidad Económica Europea», por importe de trescientos cin-cuenta millones cien mil pesetas, y otro de novecientos setenta y ocho millones ochocientas mil pesetas, aplicado al mismo y ocho miliones ochocienas mil pesseta, apricado al mismo Presupuesto de la Sección diccinueve, «Ministerio de Trabajo» (Sanidad y Seguridad Social); Servicio cero ocho, «Dirección General de Gestión y Financiación de la Seguridad Social», capítulo cuatro, .Transferencias corrientes, artículo cuarenta y cuatro, «A la Seguridad Social», concepto nuevo cuatrocientos cuarenta y seis, «Instituto Social de la Marina. Aportación del pago del subsidio de desempleo a los trabajadores de la flota pesquera del Norte y Noroeste de España o de subvenciones a los armadores de la misma flota, que faena en las aguas jurisdiccionales de la Comunidad Económica Europeas

Artículo tercero.-El Ministerio de Hacienda podrá acordar las transferencias, entre los expresados créditos extraordinarios que sean necesarios para la realización del programa conjunto de ayuda a la flota pesquera del Norte y Noroeste de España.

Dada en Madrid a veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes, ANTONIO HERNANDEZ GIL

13825

LEY 25/1978, de 26 de mayo, sobre concesión al Presupuesto en vigor, de la Sección 31, «Gastos de diversos Ministerios», de tres créditos extraordinarios, por un importe total de 3.190.000.000 de pesetas, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 34/1977, de 2 de junio, sobre el Fondo Nacional de Cooperación Municipal, y otras medidas de cooperación entre el Estado y las Corporaciones Locales.

De conformidad con la Ley aprobada por las Cortes, vengo

Artículo primero.—Se conceden los siguientes créditos extraordinarios a la Sección treinta y uno de los Presupuestos Generales del Estado, «Gastos de diversos Ministerios»; servicio cero dos, Dirección General de Presupuestos. Administración Local. con el siguiente detalle:

Concepto 434, nuevo.—Para satisfacer a los Ayuntamientos el 20 por 100 de la participación que a los Municipios reconoce sobre la recaudación por Tasa del juego el Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero .....

250.000.000

Concepto 435, nuevo.-Para satisfacer al Fondo Nacional de Cooperación Municipal el 80 por 100 de la participación de los Ayuntamientos en la Tasa del Juego

1.000.000.000

Concepto 436, nuevo.-Para satisfacer al Fondo Nacional de Cooperación Municipal la participación del 1 por 100 de la recaudación de la imposición indirecta desde 1 de julio de 1977, que le reconoce el artículo octavo del Real Decreto-ley 34/1977, de 2 de junio ...... 1.940.000.000

3.190.000.000

Artículo segundo.-Los precedentes créditos se abonarán en función de la recaudación que efectivamente se obtenga de los recursos afectados y serán considerados ampliables para el supuesto de que tal recaudación efectiva sea superior a la tomada en consideración en los cálculos realizados.

Dada en Madrid a veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes, ANTONIO HERNANDEZ GIL

13826

LEY 26/1978, de 26 de mayo, sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección 11, Presidencia del Gobierno», de un crédito extraordinario de pesetas 8.008.488.911, para financiar los servicios de la Administración institucional de Servicios Socioprofesionales transferidos al Estado, Organismos autónomos, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 1977.

De conformidad con la Ley aprobada por las Cortes, vengo

Artículo único.—Se conceden dos créditos extraordinarios, por un importe total de ocho mil ocho millones cuatrocientas sesenta y ocho mil novecientas once pesetas, uno de tres mil ochocientos noventa y ocho millones doscientas treinta mil cuarenta y cuatro pesetas, con aplicación al Presupuesto en vigor de la Sección once, Presidencia del Gobierno: Servicio cero uno, «Presidencia, Subsecretaria y Servicios Generales»; capitulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y dos, «A Organismos autónomos»; concepto cuatrocientos veinticinco, A la Administración Institucional de Servicios Socioprofesionales, para el desarrollo de las actividades correspon-dientes a los meses de noviembre y diciembre de 1977», y otro